



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	26 de julio de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	00436	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LUCIA DE JESÚS ACEVEDO BEDOYA	Fallecida
Apoderada del demandante	CARLOS ANDRÉS RESTREPO GIRALDO	Asistió
Demandado	COLPENSIONES	N/A
Apoderada de la demandada	SANDRA CARTAGENA	Asistió
Pretensiones principales y consecuenciales	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Colpensiones formuló como excepción previa, la denominada falta de jurisdicción o competencia.

Se corre traslado a la parte demandante: (...)

“(…) El Juzgado avocó conocimiento de la demanda en auto del 23 de febrero de 2022, por considerar que la Jurisdicción Ordinaria Laboral, es competente según lo dispuesto en el numeral 4 del art.1 del CPT y SS. Pues la pretensión principal está encaminada a que se reconozca una pensión de sobrevivientes. No obstante, analizado el fundamento de la excepción, se advierte que, en este caso particular, lo que se está cuestionando es el acto administrativo que suspendió el pago de una pensión, que ya había sido reconocida por la administradora del régimen de prima media en Resolución No.001139 de 2002 expedida por el Instituto de Seguros Sociales. (...)”

“Entidad que consideró, que debía revocar su propio acto y suspender el pago de la mesada, con sustento en un acto fraudulento, ante este panorama considera la judicatura que la controversia no se limita a verificar requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes, sino a cuestionar una decisión administrativa, por ende, considera el despacho que la vía adecuada en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y no la ordinaria laboral.”

Y ello es así, porque donde exista la misma razón, debe ser la misma regla de derecho, por ende, la acción adecuada para cuestionar la decisión de la administración, debe ser la de nulidad y restablecimiento del derecho, habida cuenta que en este caso, no estamos frente a un reconocimiento primigenio del derecho, si no a la pretensión de reanudar el pago de una prestación que en principio fue reconocida y luego fue retirada por fraude y se ordenó a la señora LUCIA DE JESÚS el reintegro de los valores pagados.

Por lo tanto, el Despacho considera que esta controversia debe ser resuelto por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por lo anterior, se declarará probada esta excepción y se dispondrá el envío del expediente y sus anexos a la oficina de reparto para que será remitida ante los Jueces Contenciosos Administrativos de Medellín.”

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de **falta de jurisdicción o competencia.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto para que sea repartida ante los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos

RECURSOS

Sin recursos.

Link Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cd62aa28-c416-426a-82f8-71a5c699dda4?vcpubtoken=2046381b-b776-4d7d-860d-7ff265ffc49>

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a142e0d21848a4f23ab5c27af9c6e77314e94c15953b31bed770774a098d6cc0**

Documento generado en 26/07/2023 09:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>